



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0004/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002595

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre un sendero seguro.	Indicó que no tiene registro sobre un sendero seguro en la ubicación mencionada.	No fue clara su inconformidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Desechar por no desahogar la prevención.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Sendero seguro, presupuesto, costo.

**Recurso de revisión en materia de derecho de
acceso a información pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava
Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona recurrente no fue clara en su inconformidad, por tanto no es procedente el recurso de revisión, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la ***procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable***).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito me sea remitida de manera electrónica la siguiente información, misma que se relaciona con el Sendero Seguro inaugurado el mes de noviembre del presente en la Alcaldía Gustavo A Madero por el actual Alcalde Janecarlo Lozano, y que se ubica en las inmediaciones de la Colonia San Felipe de Jesús: 1. ¿Cuál fue el presupuesto total destinado para la creación del Sendero Seguro en mención? 2. ¿Cuáles son las dimensiones del Sendero Seguro en cuestión y que tipo de equipamiento fue colocado en el? 3. ¿Cuáles fueron las empresas que desarrollaron dicho sendero y bajo que esquema de contratación? 4. ¿Cuántos “Superpostes” fueron colocados en dicho sendero seguro y cual es el costo unitario y el costo total de esos “Superpostes”? 5. ¿Cuáles son las características técnicas de los “Superporpostes” colocados en el Sendero Seguro en cuestión?” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de diciembre de 2024, la Alcaldía, través dela PNT, emitió respuesta a la solicitud a través de los siguientes documentos:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

"1. Solicito que se me remita de manera electrónica la siguiente información, misma que se relaciona con el Sendero Seguro inaugurado el mes de noviembre del presente en la alcaldía Gustavo A. Madero por el actual Alcalde Janecarlo Lozano, y que se ubica en las inmediaciones de la Colonia San Felipe de Jesús. 1. ¿Cuál fue el presupuesto total destinado para la creación del Sendero Seguro en cuestión? 2. ¿Cuáles son las dimensiones del Sendero Seguro en cuestión y qué tipo de equipamiento fue colocado en él? 3. ¿Cuáles fueron las empresas que desarrollaron dicho sendero y bajo qué esquema de contratación? 4. ¿Cuántos "Superpostes" fueron colocados en dichos Sendero Seguro y cuál es el costo unitario y el costo total de estos "Superpostes"? 5. ¿Cuáles son las características técnicas de los "Superpostes" colocados en el Sendero Seguro en cuestión?"

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/67/2024 y No. AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/094/2024, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

001134

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
10 DIC. 2024

Ciudad de México a 04 de diciembre de 2024
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/ 067 /2024

LIC. CLAUDIA PATRICIA AVILA DEL CASTILLO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/091/2024,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/092/2024,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/093/2024,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/094/2024 y
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/095/2024

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio 092074424002587, 092074424002588, 092074424002589, 092074424002595 y 092074424002596.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y ARCHIVOS

LIC. VICTORIA GARCÍA MADERO

0740
GUSTAVO A. MADERO
6
FOJAS 05 DIC. 2024 ANEXOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
RECIBIDO 10:58



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

Presencia en el expediente de los señores:

092074424002595

Solicito me sea remitida de manera electrónica la siguiente información, misma que relaciona con el Sendero Seguro inaugurado el mes de noviembre del presente en la Alcaldía Gustavo A. Madero por el actual alcalde Janecarlo Lozano, que se ubica en las inmediaciones de la colonia San Felipe de Jesús 1.- ¿Cuál fue el presupuesto total destinado para la creación del Sendero Seguro en cuestión? 2.- ¿Cuáles son las dimensiones del Sendero Seguro en cuestión y que tipo de equipamiento fue colocado en él? 3.- ¿Cuáles fueron las empresas que desarrollaron dicho sendero y bajo que esquema de contratación? 4.- ¿Cuántos "Superpostes" fueron colocados en dicho sendero seguro? 5.- ¿Cuáles son las características técnicas de los "Superpostes" colocados en el Sendero Seguro en cuestión?

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones no se encontraron registros de Contratos y/o expedientes relacionados con los conceptos solicitados. Se sugiere orientar la solicitud a la Dirección General Servicios Urbanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
03 DIC. 2024
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS

1.- Solicito me sea remitida de manera electrónica la siguiente información, misma que se relaciona con el Sendero Seguro inaugurado el mes de noviembre del presente en la Alcaldía Gustavo A. Madero por el actual Alcalde Janecarlo Lozano, y que se ubica en las inmediaciones de la Colonia San Felipe de Jesús: 1.- ¿Cuál fue el presupuesto total destinado para la creación del Sendero Seguro en cuestión? 2.- ¿Cuáles son las dimensiones del Sendero Seguro en cuestión y que tipo de equipamiento fue colocado en él? 3.- ¿Cuáles fueron las empresas que desarrollaron dicho sendero y bajo que esquema de contratación? 4.- ¿Cuántos "Superpostes" fueron colocados en dicho sendero seguro y cuál es el costo unitario y el costo total de esos "Superpostes"? 5.- ¿Cuáles son las características técnicas de los "Superpostes" colocados en el Sendero Seguro en cuestión?... sic.

Al particular, hago de su conocimiento que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 y la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 6, fracción XIII y XXXVIII, 7, 8, 28 y 208, y comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección General y sus unidades administrativas, conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, de la cual se concluyó que no se localizó información sobre Sendero Seguro en la Colonia San Felipe de Jesús, de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El COORDINADOR

001067

CIUDAD DE MÉXICO

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, se interpuso el presente medio de impugnación sin precisar su agravio:

"No fue atendida mi solicitud de información, además de haber respondido de manera extemporánea. Solicito me sea remitida la información solicitada. (Cita textual)"

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0004/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El **13 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **15 de enero de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los **días 16, 17, 20, 21 y 22 de enero de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin ser clara ya que indicó que una falta de respuesta por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0004/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform